



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 21-veintiuno de octubre del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **057/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01381919**, presentado en fecha **16-dieciseis de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Juan Fernandez**.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha **16-dieciseis de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, el **C. Juan Fernandez**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01381919**, requiriendo lo siguiente:

“Solicito en archivo Excel el Histórico de 10 años (2009 a 2019) del Valor Catastral de todas las colonias del Municipio, así como su porcentaje de actualización con respecto al ejercicio inmediato anterior. El archivo deberá de contener lo siguiente: columna 1 Nombre de Municipio, columna 2 Colonia, columna 3 Valor catastral 2009, columna 4 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 5 valor catastral 2010, columna 6 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 7 valor catastral 2011, columna 8 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 9 valor catastral 2012, columna 10 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 11 valor catastral 2013, columna 12 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 13 valor catastral 2014, columna 15 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 16 valor catastral 2015, columna 17 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 18 valor catastral 2016, porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 19 valor catastral 2017, columna 20 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 20 valor catastral 2018, columna 21 porcentaje de aumento respecto al ejercicio anterior, columna 22 valor catastral 2019”.

II.- Que en fecha **18-dieciocho de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, la **Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de éste Municipio presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, un informe en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. Juan Fernandez**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **16-dieciseis de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, registrada con el número de Folio **01381919**.

III.- Que en fecha **18-dieciocho de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, admitió a trámite el informe rendido por la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **057/2019**, fijándose **las 10:00 diez horas** del día **21-veintiuno de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Incompetencia** del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Incompetencia solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **01381919**, en fecha **16-dieciseis de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. Juan Fernandez**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informó el siguiente Acuerdo:

“Comuníquese al solicitante que se tiene a bien indicar que la información con respecto a lo requerido y una vez analizada la misma le comunico que la **Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León**, determina la notoria incompetencia del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud



no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo anterior, la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal. En sus artículos 57, 131, 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, dentro de su ámbito de competencia, por no contar con la información en sus archivos, la cual obra en diversa dependencia pública. Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que ésta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio no cuenta con una Dirección de Catastro dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y sólo la Dirección de Ingresos de este Municipio, es la encargada entre otras funciones de recibir el pago del impuesto predial y brindar información al ciudadano, como una autoridad de enlace para cobro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, derivado de convenios celebrados para el efecto de proporcionar dichos servicios. Por lo que, éste Municipio sólo cuenta con un programa de base de datos que genera el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mismo que no puede ser operado, manipulado, controlado por este Municipio; siendo esa dependencia Estatal, la que genera y opera la información tal como elaborar porcentajes de aumentos, aclaraciones, bajas, altas o modificaciones de datos, etc., y que sólo hace llegar año con año a éste Municipio un programa de datos con el fin de que éste Municipio efectúe el cobro del dicho impuesto por los ciudadanos. Por lo anterior éste Municipio no genera, obtiene, o elabore dicha información ya que no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, toda vez que no es de su competencia. Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León, de acuerdo a la base catastral y actualización de dicha base que realiza la Dirección de Catastro del Instituto de Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, es pertinente mencionar la página de internet de dicha dependencia estatal está en los siguientes link: <http://www.nl.gob.mx/irc> y <http://www.nl.gob.mx/dependencias/irc/direccion-de-catastro>. Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será esa dependencia pública la que cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”.

Lo resaltado es nuestro.

En virtud de lo anterior y visto el análisis del procedimiento este Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecen los artículos 57, fracción II, 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; respecto a la solicitud de información presentada por el C. **Juan Fernandez**, observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:



CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de incompetencia de este Sujeto Obligado solicitada por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la determinación de la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar la incompetencia solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la Ley esto es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA** la notoria incompetencia por parte de ese Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información, es decir en lo que corresponde al trámite de carta de no inhabilitación.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información

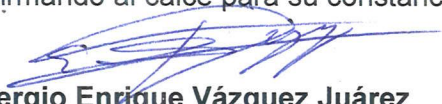
Segundo.- Se tienen por cumplida las disposiciones del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Se confirma la incompetencia propuesta por la Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, como sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en fecha **16-dieciseis de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, recibida a través del Portal de Transparencia denominado Plataforma Nacional de Transparencia, señalada en el punto de antecedentes de la presente resolución.

Cuarto.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Quinto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos los C.C. **Sergio Enrique Vázquez Juárez.-** Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Juárez, Nuevo León, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Juárez, Nuevo León, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez,** Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la **Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, celebrada el día **21-veintiuno de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, firmando al calce para su constancia legal.


C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia de Juárez, Nuevo León


Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y
Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de
Transparencia de Juárez, Nuevo León